

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. **2010-00790** de MAURICIO JIMENEZ PULIDO contra HERNÁN AUGUSTO MONTAÑA. Informando que transcurrido el término concedido se otorga respuesta a lo requerido. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

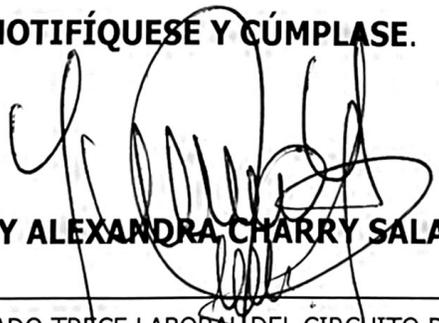
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la respuesta otorgada, **REQUIÉRASE** por Secretaria al Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para que en el término de **10 días** se sirva certificar el estado actual del proceso radicado bajo el número 2005-1247. Elabórese por Secretaria el oficio respectivo, el cual debe ser tramitado por la parte interesada y acreditar lo propio.

Cumplido lo anterior ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 2 AGO. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 09609A

EL SECRETARIO,



SMFA/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2015-0270 de JOSÉ DANIEL DAZA RODERO contra UGPP informando que el apoderado de la parte demandada solicita se decrete la sucesión procesal por la muerte del Sr. JAIME DAZA y allega el registro civil de defunción. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

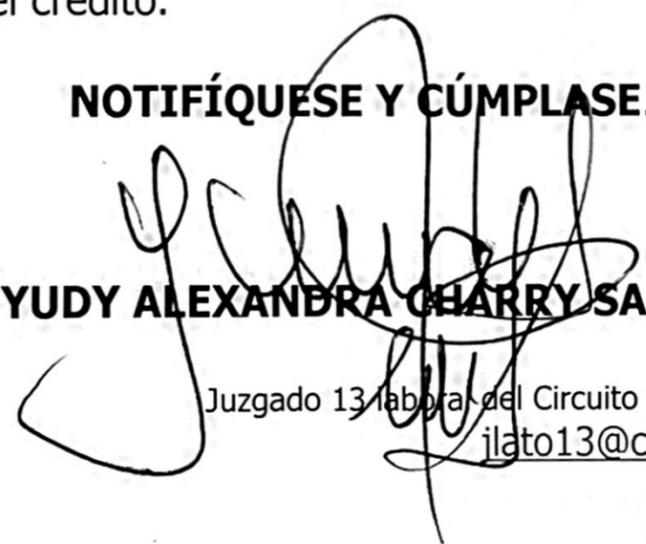
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, respecto a que se decrete la sucesión procesal por la muerte del Sr. JAIME DAZA, allegando el registro civil de defunción, el Juzgado le hace un fuerte requerimiento para que se abstenga de elevar peticiones y solicitudes sin fundamento alguno, toda vez que el citado JAIME DAZA no es demandante en este proceso, al punto que falleció antes de iniciar el ordinario que antecede al presente ejecutivo, por tanto su deceso en nada incide en éste, mucho menos ordenar una sucesión procesal pues no opera tal figura, como mal lo pretende el apoderado de la parte ejecutada.

De otro lado se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, respecto de allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2016 – 00008** instaurado por **Luis Alfonso Bulla Amaya** contra **Gaira Producciones Ltda. Hoy Producciones Artísticas y Culturales S.A.S.**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 7 de noviembre de 2019, la cual fue confirmada en segunda instancia, e impone condena en costas al recurrente. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 28 de febrero de 2022 (fls. 582 a 586 del cuaderno de tribunal).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/cte. como agencias en derecho en esta instancia a cargo de cada del demandante Luis Alfonso Bulla Amaya, en favor de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>2 AGO. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>077</u>	
EL SECRETARIO,	<u>[Firma]</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado **2017-00096** instaurado por **Luz Marina Parra Peña** contra **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE**, informando que en providencia del 16 de mayo de 2022 (fls. 289), se fijaron agencias en derecho a cargo de la demandada. Así mismo se presentó poder de sustitución por la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en derecho – primera instancia a cargo de la demandada \$1.000.000
Agencias en derecho- segunda instancia a cargo de la demandada \$1.000.000

La secretaría no tiene más costas que liquidar

TOTAL \$2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000), a cargo de la demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, en la forma discriminada y en favor de la parte demandante.

Sírvase Proveer. –


FABIO EMEL LOZANO BANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

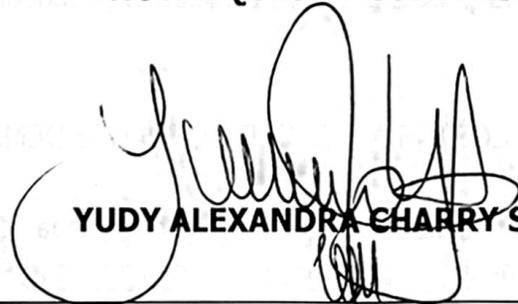
Reconocer a la abogada Ligia Astrid Bautista Velásquez identificada con C.C. No. 39.624.872 y T.P. No. 146.721 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de la demandante, en los términos y para los fines del poder anexo a folio 191.

Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de: DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000), a cargo de la demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, en favor de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

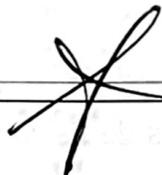
En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>2 AGO. 2022</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>094</u>	
EL SECRETARIO, _____	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2017-0667 de **PORVENIR S. A.** contra **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES AAA E.U** informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

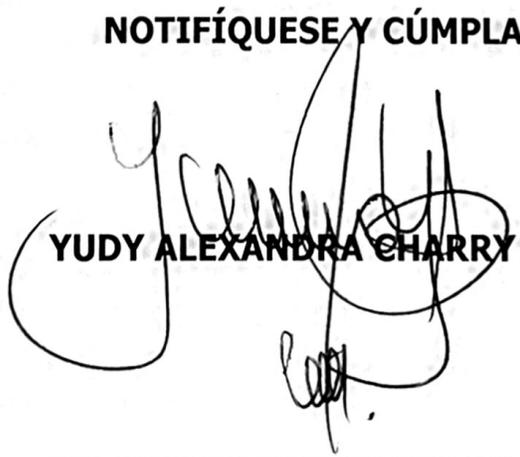
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por el término legal de tres (3) días.

Vencido dicho término, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY : 2 AGO. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.


EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL **2018-00187** de AYDÉ MARÍN PAEZ contra PORVENIR S.A. Informando que obra en el expediente memorial poder otorgado por la litisconsorte necesaria. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Dr. **MISAEAL AGUILERA PARRA**, como apoderado de la señora, en la forma y para los efectos del poder conferido que obra a folio 436, por lo que dicha Litis consorte queda **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

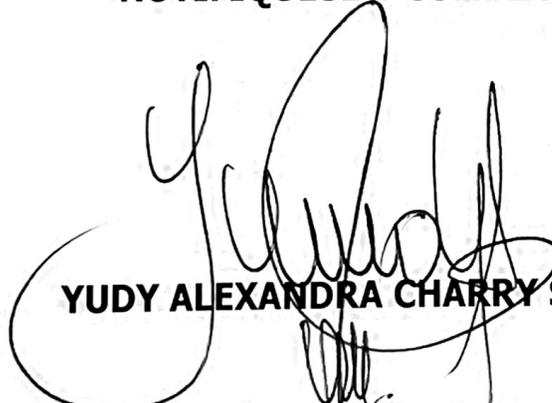
Teniendo en cuenta que la señora KAREN DAYANA MARIÑO MARÍN, ostenta representación judicial dentro del proceso, se deja sin efecto el nombramiento de la curadora ad litem dispuesto en proveído anterior, así como tampoco es necesario la publicación del edicto.

Así las cosas, **SE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la señora KAREN **DAYANA MARIÑO MARÍN** por el **término de 10 días** para que otorgue contestación a la misma. Para tal efecto, se deja el proceso físico a disposición de las partes en el despacho judicial donde podrá comparecer en el horario hábil habitual.

Surtido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018 – 00365** instaurado por **David Muñoz Rojas** contra **Colpensiones y AFP Porvenir S.A.**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la demandada AFP contra la sentencia del 13 de mayo de 2019, la cual fue revocada por esa Corporación en sentencia del 1º de octubre del mismo año. En recurso extraordinario de casación la Sala Laboral de Descongestión de la H. Corte Suprema de Justicia, CASÓ la sentencia del Tribunal e impuso condena en costas de las instancias a cargo de las demandadas. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de Descongestión de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 28 de marzo de 2022 (fls. 4 a 17 del cuaderno de Corte).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$1.000.000 PESOS M/cte. como agencias en derecho en esta instancia a cargo de AFP Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

FELB

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>2 AGO. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>077</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Primero (1º) de Agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **2019 - 00190** instaurado por **EUSEBIO GONZALES OSPINA** contra **SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES SOCOCO LTDA.** Informando que corregirá errores de digitación en auto del 25 de abril de 2022. Sírvase Proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

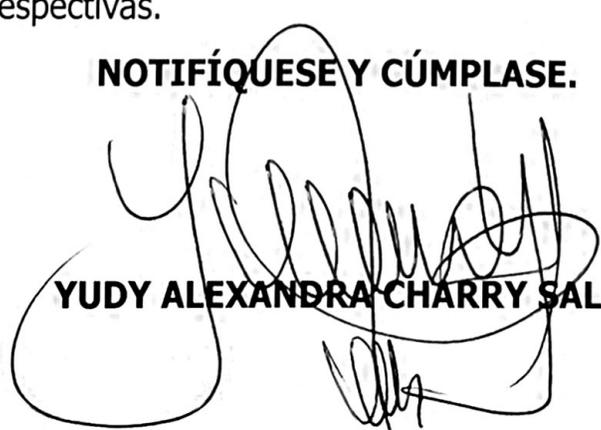
Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 132 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral y con el fin de evitar posibles nulidades o irregularidades dentro del proceso, el despacho procederá a **corregir** el auto del 25 de abril de 2022 (fl. 148), mediante el cual se ordena la pago del título judicial No. 400100008331880 del 18/01/2022 por la suma de \$908.526, el cual deberá ser entregado a favor del señor EUSEBIO GONZALES OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.160.637, el cual podrá ser entregado a su mandatario judicial quien deberá acreditar la facultad de recibir, la cual debe ser verificada por el señor secretario, previo a la respectiva entrega.

Para la entrega del depósito judicial, la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezca el apoderado, la cual se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado.

Cumplido lo anterior se ordena el archivo del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SMFA/

2 AGO. 2022

HOY _____ SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 097

EL SECRETARIO,



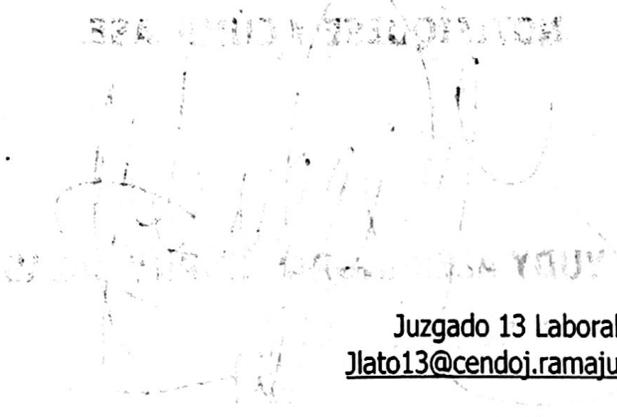
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de Agosto de 2022 (2022).

Ver el informe de la parte demandada y la contestación a lo
presentado en el auto de 02 de agosto de 2022, en el cual se
ordenó a la parte demandada que comparezca a la audiencia
prevista en el auto de 02 de agosto de 2022, para el pago
de la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos) en concepto
de costas procesales, a favor de la parte demandante.
En consecuencia, se ordena a la parte demandada que comparezca
a la audiencia prevista en el auto de 02 de agosto de 2022,
para el pago de la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos)
en concepto de costas procesales, a favor de la parte
demandante.

Para la ejecución de lo ordenado en el presente auto, se
deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 51 del
Código de Procedimiento Laboral, en el sentido de que el
deudor debe comparecer a la audiencia para el pago de las
costas procesales.



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020 – 00472** instaurado por **María Isnelda Rodríguez Pérez** contra **Jimmy Ortiz Jiménez y otro**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda del 24 de junio de 2021 el cual fue confirmado en segunda instancia, no hay costas por fijar. Sírvase proveer.


FASBIO EMELOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

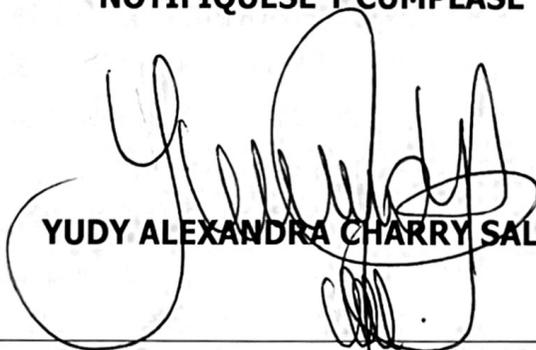
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 30 de junio de 2022 (fls. 10 a 18 del cuaderno de tribunal).

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las correspondientes anotaciones en el expediente digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>2 AGO. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>0975</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de CINE COLOMBIA S.A. contra LAURA JULIANA BEDOYA TORRES informando que el apoderado de la parte ejecutante prestó juramento ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

TIÉNESE por reasumido el poder por Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de CINE COLOMBIA S.A.

Solicita el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de CINE COLOMBIA S.A. se libre mandamiento de pago en contra de la Sra. LAURA JULIANA BEDOYA TORRES, por las costas impuestas en el proceso ordinario, las condenas impuestas por el Superior dentro de la demanda de reconvención y las costas del presente proceso.

A folio 224 obra el CD contentivo de la sentencia proferida por este Despacho el 30 de septiembre del 2019 mediante la cual se dispuso absolver a la demandada de las peticiones incoadas en su contra y a la demandante de las peticiones incoadas en la demanda de reconvención interpuesto por CINE COLOMBIA S.A., la cual fue recurrida por los apoderados de las partes, recursos que fueron desatados por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 3 de junio del 2020 (cd fl. 230), mediante la cual confirmó la absolución de la demanda y revocó la decisión de la demanda de reconvención y en su lugar condenó a la Sra. LAURA JULIANA BEDOYA TORRES a reintegrar de manera indexada a CINE COLOMBIA S.A. la suma de \$7'081.056,00 suma recibida como consecuencia del reintegro ordenado en el fallo de tutela transitorio proferido por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá.

Igualmente obra a folios 236 y 236 vuelto la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario por valor de \$250.000,00.

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es las sentencias de primera y segunda instancia y la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la Sra. **LAURA JULIANA BEDOYA TORRES** y a favor de **CINE COLOMBIA S.A.** por los siguientes conceptos:

a. **POR LA SUMA DE \$7'081.056,00** debidamente indexada recibida como consecuencia del reintegro ordenado en el fallo de tutela transitorio proferido por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá.

b. **POR LAS COSTAS** del proceso ordinario en la suma de \$250.000,00.

c. **POR LAS COSTAS** del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada se encuentre en las cuentas de ahorro, corriente y demás productos financieros de las entidades bancarias relacionadas a folio 239 del expediente. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas a los **5 primeros bancos** y una vez se obtenga respuesta de los mismos se continuará informando la medida, a efectos de evitar sobre embargos. La activa deberá tramitar los oficios. Límite de la medida \$11'000.000,00.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2022-0029 de LUIS ALBERTO MUÑOZ LEÓN contra COLPENSIONES informando que la ejecutada presentó excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER a la Dra. AIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferidos.

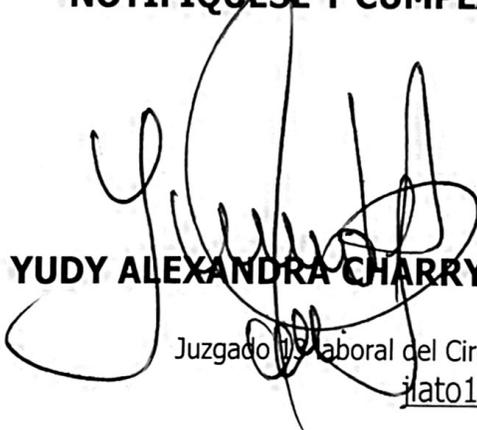
De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrasele traslado a la parte ejecutante, por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo previsto por el Art. 442 del C.G.P. aplicable por remisión normativa prevista por el Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Vencido el término anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

Por otro lado, por secretaría, procédase conforme a lo ordenado en el numeral 3º del proveído del 20 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 2 AGO. 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 097

EL SECRETARIO, _____

